

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN: CONTRACTUAL
RAD: 76001-23-31-002-2008-00177-00
DEMANDANTE: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-
INPEC
DEMANDADO: UNION TEMPORAL UNIREDES APEL LTDA.

Teniendo en cuenta que el periodo probatorio se encuentra vencido, por tanto, se dispondrá cerrar el mismo y correr traslado a las partes para alegar de conclusión, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 210 del C.C.A.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali:

RESUELVE:

PRIMERO: CERRAR el periodo probatorio por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: CORRESE traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión (Art. 210 del C.C.A)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DORYS STELLA ALDANA MENDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA</p> <p>EN ESTADO No. 07 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Cali, 12 DE FEBRERO DE 2018</p> <p>CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO Secretario</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)

ACCIÓN: REPARACION DIRECTA
RAD: 76001-33-31-017-2012-00019-00
DEMANDANTE: KATHERIN DIAZ MELENGUE Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN MINDEFENSA POLICIA NACIONAL

Revisado el expediente se observa que a folio 161 a 162, se ordenó la práctica de pruebas, como quiera que las partes guardaron silencio frente a la práctica de las mismas y vencido el término probatorio se dispondrá cerrar la etapa de pruebas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali:

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por desistidas las pruebas decretadas y no practicadas.

SEGUNDO: CERRAR el período probatorio por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DORYS STELLA ALDANA MENDEZ
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No.07 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Cali, 12 DE FEBRERO DE 2018


CARLOS ANDRÉS ZQUIERDO QUINTERO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN : 76001-33-31-013-2012-00002-00
PROCESO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : LUCELLY CORDOBA BEDOYA Y OTROS
DEMANDADO : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y OTROS

Toda vez que el memorial poder obrante a folios 493 a 495 del cuaderno principal, otorgado por la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** a la Doctora **NANCY ROCIO VALENZUELA TORRES** cumple con las exigencias del artículo 74 del C.G.P, se reconocerá personería.

Así mismo se tiene que a 496 a 499 el apoderado de la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** presenta renuncia de poder.

Finalmente a folio 500 del cuaderno principal se encuentra el oficio No. 1853/2012-0002 del 8 de noviembre de 2017, el cual fue devuelto por el correo 472, el mismo se pondrá en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderada judicial de la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** a la Doctora **NANCY ROCIO VALENZUELA TORRES**, en las condiciones y términos del poder conferido.
- 2.- ACEPTASE** la renuncia de poder presentada por el apoderado de la parte demandada **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**.
- 3.- PONER** en conocimiento de las partes, el oficio del 8 de noviembre de 2017, obrante a folio 500, devuelto por el correo 472.

NOTIFÍQUESE.-


DORYS STELLA ALDANA MÉNDEZ
JUEZ

RADICACIÓN : 76001-33-33-019-2012-00002-00
PROCESO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : LUCELLY CORDOBA BEDOYA Y OTROS
DEMANDADO : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y OTROS

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

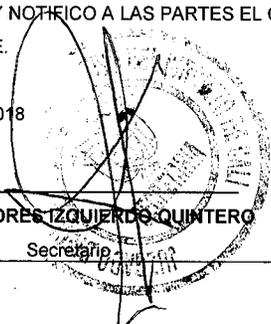
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 07 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Calí, 12 DE FEBRERO DE 2018

CARLOS ANDRÉS ZQUIERDO QUINTERO

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 76-001-33-31-008-2011-00403-00
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE
DEMANDADO: JOSE EDUARDO CARRERA VALENCIA

De la revisión del expediente se observa que la Gerencia de Pensiones del Departamento del Valle del Cauca y el Ministerio de del Trabajo-Oficina de Archivo Sindical, no han dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 6 de abril de 2016, comunicado mediante oficios visibles a folios 206, 207 y 230, 231 respectivamente y dado lo anterior, se dispondrá requerir a las entidades mencionadas librándose oficio y advirtiéndole a los funcionarios competentes las consecuencias de su incumplimiento de conformidad con el artículo 44 numeral 3 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P.)¹ y el artículo 14 de la Ley 1285 de 2009².

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE a la Gerencia de Pensiones del Departamento del Valle del Cauca y el Ministerio del Trabajo-Oficina de Archivo Sindical, librándose oficio y advirtiéndole a los funcionarios competentes las consecuencias de su incumplimiento de conformidad con el artículo 44 numeral 3 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P.) y el artículo 14 de la Ley 1285 de 2009.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que colaboren con el recaudo de las prueba.

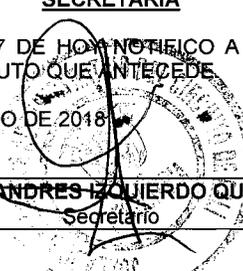
NOTIFÍQUESE.-


DORYS STELLA ALDANA MÉNDEZ
JUEZ

**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARÍA**

EN ESTADO No. 07 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Cali, 12 DE FEBRERO DE 2018


CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RAD: 76001-33-31-015-2010-00196-00
DEMANDANTE: J.J.R. DISTRIBUCIONES LTDA.
DEMANDADO: E.S.E. ANTONIO NARIÑO Y OTROS

Revisado el expediente se observa que a folio 922 mediante auto del 18 de mayo de 2017, se relevó el perito CESAR LOT ABADIA SAAVEDRA y se designó a la señora OLGA ISAURA ABELLO SOLIS quien a la fecha no se ha posesionado, además ante la falta de diligencia de las partes para el recaudo de las pruebas y como quiera que se encuentra vencido el término probatorio, se dispondrá cerrar la etapa de pruebas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali:

RESUELVE:

CERRAR el período probatorio por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

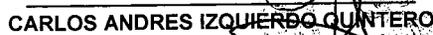
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

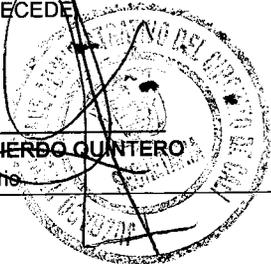

DORYS STELLA ALDANA MENDEZ
JUEZ

**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARÍA**

EN ESTADO No.07 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Cali, 12 DE FEBRERO DE 2018


CARLOS ANDRES IZQUIERDO GUNTERO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN: REPARACION DIRECTA
RAD: 76001-33-31-707-2012-00058-00
DEMANDANTE: ELCY CAICEDO PAZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN MINDEFENSA POLICIA NACIONAL

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se encuentra vencido el término probatorio, se dispondrá cerrar el mismo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali:

RESUELVE:

PRIMERO: CERRAR el período probatorio por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriado regrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DORYS STELLA ALDANA MENDEZ
JUEZ

<p><u>JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO</u> <u>DE CALI</u> <u>SECRETARÍA</u></p> <p>EN ESTADO No.07 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE</p> <p>Cali, 12 DE FEBRERO DE 2018</p> <p>_____ CARLOS ANDRES IZQUIERDO SUINTERO Secretario</p> 

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN: REPARACION DIRECTA
RAD: 76001-23-31-000-2006-01074-00
DEMANDANTE: ROSALBA VARGAS SANCHEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACION MINDEFENSA POLICIA NACIONAL Y OTROS

Teniendo en cuenta lo informado por el **MINISTERIO DE DEFENSA**, mediante oficios obrantes a folios 590 a 591 del cuaderno principal y ante el silencio y falta de impulso de las partes por el recaudo de la prueba, se tienen por desistidas dichas pruebas.

Finalmente en consideración a que el auto de pruebas fue proferido el 16 de marzo de 2017 (folios 381 y 382 vto del cdo ppal), el periodo probatorio se encuentra precluido, por tanto, se dispondrá cerrar el mismo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali:

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por desistidas las pruebas no practicadas de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CERRAR el período probatorio por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DORYS STELLA ALDANA MENDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA</p> <p>EN ESTADO No. 07 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE</p> <p>Cali, 12 DE FEBRERO DE 2018</p> <p>CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO Secretario</p> 

-REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RAD: 76001-33-31-013-2009-00243-00
DEMANDANTE: HELIODORO VALENCIA VILLEGAS
DEMANDADO: ESE ANTONIO NARIÑO Y OTROS

Teniendo en cuenta el auto que antecede y de conformidad con el artículo 209 del Código Contencioso Administrativo, se abre a pruebas el presente proceso. En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito judicial de Santiago de Cali.

RESUELVE:

ABRESE a pruebas el presente proceso.

POR LA PARTE DEMANDANTE

- En los términos y condiciones establecidos por la Ley, téngase como prueba al momento de fallar, los documentos acompañados con la demanda (folios 15 al 131 del cdo ppal).

POR LA PARTE DEMANDADA – ESE ANTONIO NARIÑO LIQUIDADA

1. En los términos y condiciones establecidos por la Ley, téngase como prueba al momento de fallar, los documentos acompañados con la demanda (folios 162 a 244 del cdo ppal).
2. se le **RECONOCE** personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la entidad demandada a la Doctora LUZ MARINA VALENCIA BUITRAGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.283.066 y tarjeta profesional No. 97.231 del C.S. de la J.

POR LA PARTE DEMANDADA – ISS HOY COLPENSIONES

- En los términos y condiciones establecidos por la Ley, téngase como prueba al momento de fallar, los documentos acompañados con la contestación de la demanda (folios 260 a 264 y 443 al 450 del cdo 1).

POR LA PARTE VINCULADA- ALIANZA FIDUCIARIA S.A

1. En los términos y condiciones establecidos por la Ley, téngase como prueba al momento de fallar, los documentos acompañados con la contestación de la demanda (folios 603 a 642 del cdo 1 A).
2. **NIÉGASE** el interrogatorio de parte del señor **HELIODORO VALENCIA VILLEGAS**, de conformidad con el artículo 168 del C.G.P., por cuanto no se determinó en la solicitud el objeto de debate que concierna a los hechos y pretensiones de la demanda, aunado al hecho de no ser el medio idóneo de prueba conforme al asunto de la presente acción.

POR EL MINISTERIO PÚBLICO

Contestó la demanda manifestando que se atiene a lo que resulte probado en el proceso.

**PRUEBA CONJUNTA- ISS HOY COLPENSIONES- ESE ANTONIO NARIÑO LIQUIDADADA
Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A**

- Lo solicitado visible a folios 258 y 442 del cuaderno 1, y 600 del cuaderno 1 A, se decretará de la siguiente forma:

ORDÉNASE a la parte accionada **COLPENSIONES**, en calidad de sucesor procesal del **INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL**, para que remita los antecedentes administrativos del señor **HELIODORO VALENCIA VILLEGAS**, identificado con C.C. 19.142.524, concediéndose el término de diez (10) días para tal efecto.

EL TRÁMITE Y GASTOS QUE OCASIONE LA PRÁCTICA DE LA PRUEBA QUEDA A CARGO DE LAS PARTES.

POR LA PARTE DEMANDADA – FIDUPREVISORA S.A

No contestó la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DORYS STELLA ALDANA MENDEZ
JUEZ

**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARÍA**

EN ESTADO No. 07 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Cali, 12 DE FEBRERO DE 2018

CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO
Secretario

